

“Incidente nº 1- Denunciante: H , Fabio Darío. Denunciado: C
S , Ricardo s/ incidente de incompetencia
CCC 1664/2021/1/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 28 y el Juzgado Nacional en lo Criminal Correccional Federal nº 11, se suscitó esta contienda negativa de competencia con motivo de diversas defraudaciones por parte de supuestos vendedores a través del sitio Marketplace de la red social Facebook, quienes luego de recibir los pagos efectuados por canales electrónicos, no entregaban las cosas vendidas.

Surge de la pesquisa que se habrían utilizado imágenes de documentos nacionales de identidad en las estafas denunciadas, que el imputado exhibía a las víctimas a través de la aplicación de mensajería whatsapp.

El magistrado nacional declinó su conocimiento a la justicia federal en virtud de lo que establece el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación en relación con la falsificación de documentos nacionales de identidad físicos o fotografías de estos.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución toda vez que no estaba determinado si se habrían utilizado indebidamente documentos nacionales de identidad físicos, sino fotografías de estos.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón

de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi modo de ver, la presente no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E., pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58.

En tal sentido, tiene resuelto el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275; 315:312; 323:171 y 3867).

Con las constancias obrantes no es posible pronunciarse de manera fundada acerca del encuadre que corresponde asignarle al objeto de esta pesquisa, toda vez que sólo se cuenta con la declaración de las víctimas que afirman que el supuesto vendedor les exhibió una imagen de su documento nacional de identidad a través de whatsapp, pero nada se conoce acerca de las circunstancias en que esas imágenes fueron obtenidas por los autores, si tuvieron en su poder efectivamente documentos de terceros, si estos fueron alterados, entre otros aspectos relevantes para calificar los hechos y que deben ser averiguados por el magistrado que previno.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2023 15:44:44